

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Acción de Tutela
1100131100152022-00024-00

La señora **NICOLLE BRIGITTE CÁRDENAS GARCÍA**, presentó acción de tutela contra "(...) LA COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL -CNSC- (...)", por la presunta vulneración a sus derechos al debido proceso, al trabajo, acceso a cargos públicos por concurso de méritos, debida notificación, a la igualdad y a la imparcialidad.

En consideración de los hechos relatados y la documentación aportada en la demanda de tutela, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, la acción se entiende instaurada contra **LA COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL** quienes presuntamente violan o amenazan los derechos fundamentales aquí invocados.

Ahora bien, visto que los hechos narrados en la demanda de tutela y realizada la consulta de sistema de procesos de la rama judicial respecto de la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA –LA UNIVERSIDAD LIBRE y a todas las personas que se postularon al proceso de selección en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES-CRC-identificado como Proceso de Selección No.1503de 2020 –Nación 3., en el cargo de Profesional Universitario, código 2044, Grado 11, el cual se relaciona el Código OPEC 147423** se hace necesario por parte de este Despacho vincular a dicha dependencia como tercero interesado en las resultados del presente procedimiento. Por lo tanto, se ordenará su vinculación con el fin de evitar nulidades o fallo inhibitorio, en cumplimiento del deber que el numeral 4 del artículo 42 del Código general del proceso que le impone al Juez, conforme a los principios de interpretación que el artículo 4 del Decreto 306 de 1992 permite aplicar, en cuanto no contravenga el Decreto 2591 de 1991.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política, en concordancia con el inciso primero del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho es competente para conocer de la presente tutela.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la Acción de Tutela presentada por la señora **NICOLLE BRIGITTE CÁRDENAS GARCÍA** contra **LA COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL**.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

2.- NOTIFICAR AL GERENTE y/o REPRESENTANTE de LA COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, que, en el término de los **dos (2) días siguientes** a la fecha en que se le notifique esta providencia, remita con destino a este proceso **informe documentado** en relación con los hechos narrados en el libelo demandatorio y, en especial por la presunta violación a los derechos antes referidos.

Advertencia: De no allegarse la información solicitada en el término indicado, se tendrán por ciertos los hechos narrados por los agentes oficiosos, de conformidad con el **artículo 20 del Decreto 2591 de 1991**, salvo prueba o fundamento legal o jurisprudencial en contrario.

3.- Téngase como tercero interesado en las resultas del presente procedimiento, a la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA –LA UNIVERSIDAD LIBRE** y a **todas las personas que se postularon al proceso de selección en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES-CRC-identificado como Proceso de Selección No.1503de 2020 –Nación 3., en el cargo de Profesional Universitario, código 2044, Grado 11, el cual se relaciona el Código OPEC 147423** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Por lo tanto, éste puede, en tal condición, dar a conocer ante esta instancia judicial las razones que apoyen o rechacen la presente acción, allegar y hacer valer las pruebas que considere pertinentes y obtener una decisión vinculante de acuerdo con su intervención, si hubiere lugar a ello, para el efecto se le concede el término de los **dos (2) días siguientes** a la fecha en que se le notifique esta providencia.

Para lograr la vinculación de **todas las personas que se postularon al proceso de selección en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES-CRC-identificado como Proceso de Selección No.1503de 2020 –Nación 3., en el cargo de Profesional Universitario, código 2044, Grado 11, el cual se relaciona el Código OPEC 147423** se requiere a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES, SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA – y LA UNIVERSIDAD LIBRE** que en el término de un día, notifique al personal antes citado, acreditando a este despacho el trámite desplegado para adelantar la notificación aquí ordenada.

Igualmente, por secretaria realícese la publicación de la presente providencia en el micrositio web del Juzgado en la página de la Rama judicial y el emplazamiento de

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

las personas aquí vinculadas a través de la plataforma del registro nacional de personas emplazadas.

4.- Ténganse como prueba los documentos aportados por la parte actora en su demanda.

5.- Se niega la solicitud de medida provisional realizada como quiera que no se cuentan con los suficientes elementos de prueba para disponer sobre la misma.

6.- Notifíquese esta providencia a las partes, **por el medio más eficaz y expedito**, haciéndole entrega a la autoridad accionada de la copia de la demanda con sus anexos y de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

H.F.S.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 007 DE FECHA 20 DE ENERO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario